

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170058600

Proceso Ordinario Laboral de **FLOR LUCILA SÁNCHEZ DE PULIDO** en contra de **COLPENSIONES y FONCEP**.

Martes, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Flor Lucila Sánchez de Pulido

Apoderado demandante: Feliberto Antonio Lozano Herrera

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado FONCEP: Hugo Orlando Azuero Guerrero

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúe conforme al poder allegado al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

Teniendo en cuenta la vinculación del FONCEP mediante auto del 31 de julio de 2020 (fls. 145-147), se hace necesario rehacer las actuaciones surtidas al interior de este proceso.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 81963 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes conforme el principio de favorabilidad, junto con el pago del retroactivo pensional a que haya lugar por las mesadas causadas y no cobradas por la actora, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 16 a 96 del expediente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

No se decretan, comoquiera que, no fueron solicitadas.

- **A FAVOR DE FONCEP**

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 7 a 8 de la contestación de la demanda visible en el CD que obra a folio 152 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por la señora **FLOR LUCILA SÁNCHEZ DE PULIDO** en contra de **COLPENSIONES** y el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, por la demandante la señora **FLOR LUCILA SÁNCHEZ DE LÓPEZ**, conforme lo considerado en esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones formuladas por las demandadas denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES**, conforme lo considerado en esta sentencia.

TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte actora. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000 a favor de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión consúltese con el superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la demandante, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1db88f10-6772-4123-8dd1-22eb92f47390?vcpubtoken=784d014e-de46-4cf7-b98c-efe43c8be554>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO